



SECRETARÍA.- Tuluá, Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020) -En la fecha doy cuenta al señor Juez, que en el presente proceso el Representante Legal de la Persona jurídica demandante, allega memorial solicitando el retiro de la demanda y la petición la suscribe también la parte demandada. Hay medidas decretadas, pero no perfeccionadas. **Sírvase Proveer**

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Providencia: **Auto Interlocutorio No.858**
Proceso: Ejecutivo con medidas.
Demandante: Justicia y Derecho ABOGADOS CONSULTORES SAS
Demandados: Omar Andrés Rojas Niño.
Julián Grajales Lozano.
Radicado: 768344003004-**2019-00290-00**

ASUNTO:

En el expediente de la referencia, reposa escrito mediante el cual el Representante Legal de la persona jurídica JUSTICIA Y DERECHO ABOGADOS CONSULTORES SAS, como parte demandante, solicita el retiro de la demanda, solicitud que viene coadyuvada por la parte demandada en consuno y como quiera que la petición es procedente; por manera que el Despacho obrará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del C. G. de P.: “*Artículo 92. Retiro de la Demanda.* El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)”.

Observa el Despacho que dentro del presente asunto existe medida cautelar decretadas, pero no perfeccionadas, veamos:

1- El embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devenga el demandado, señor **JULIAN GRAJALES LOZANO**, como contratista en el área jurídica del Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social de Yumbo – IMVIYUMBO.

2- El embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devenga el demandado, señor **JULIAN GRAJALES LOZANO**, como contratista en el área jurídica del Centro Integrado de Atención Poblacional - CIAP-, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social de la Alcaldía Municipal de Tuluá Valle del Cauca.

Para los efectos legales, se libraron los oficios 1609 y 1610 del 29 de julio de 2019, del cual surtió efectos el primero y obra en la cuenta de depósitos judiciales la suma de \$3.075.072.00. Por tanto se requerirá a la parte demandante a efectos que informe por escrito, que destino ofrece ese recaudo.



Por tal motivo se procederá conforme al artículo 92 del C.G.P, levantando la medida existente y sin condena a la parte demandante al pago de costas por perjuicios, pues la solicitud la firman las partes y solicitan que el Despacho se abstenga de condenar en costas.

En consecuencia,

RESUELVE:

Primero: ACCEDER al RETIRO DE LA DEMANDA, solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

Segundo: HACER entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su archivo.

Tercero: LEVANTAR la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No.3361, de fecha veintidós (22) de julio de 2019, en el siguiente orden:

3° 1. El embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devenga el demandado, señor **JULIAN GRAJALES LOZANO, con cédula de ciudadanía N° 1.112.099.093**, como contratista en el área jurídica del Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social de Yumbo – IMVIYUMBO.

3° 2. El embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devenga el demandado, señor **JULIAN GRAJALES LOZANO**, como contratista en el área jurídica del Centro Integrado de Atención Poblacional -CIAP-, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social de la Alcaldía Municipal de Tuluá Valle del Cauca.

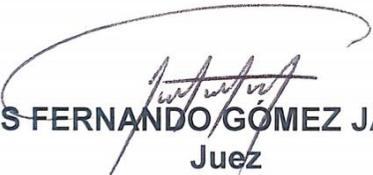
3° 3. Líbrense los oficios correspondientes, con destino a los Pagadores del Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social de Yumbo y del Centro Integrado de Atención Poblacional -CIAP-, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social de la Alcaldía Municipal de Tuluá Valle del Cauca, para que dejen sin valor y efecto las anteriores medidas, decretadas mediante auto interlocutorio No.3361, de fecha veintidós (22) de julio de 2019 y comunicadas en su orden con los oficios 1609 y 1610 del 29 de julio de 2019, los cuales quedan sin valor y efecto alguno.

Cuarto: NO CONDENAR a la persona jurídica **JUSTICIA Y DERECHO ABOGADOS CONSULTORES SAS, como parte demandante al pago de costas y perjuicios, por cuanto fue renunciada.**

Quinto: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva informar por escrito que destino corre los dineros descontados por embargo de salario del demandado, señor **JULIAN GRAJALES LOZANO, como contratista en el área jurídica del Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social de Yumbo – IMVIYUMBO, conforme lo expuesto en la parte motiva.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

TULUA VALLE DEL CAUCA

La del auto anterior se fija por estado No.068

Hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO